

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría-Caldas, veintiséis (26) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Radicado 2023-00267-00
Auto Interlocutorio No 943

Revisada la presente demanda de **SUCESIÓN INTESTADA**, promovida por los señores **CAROLINA GONZÁLEZ ARANGO, OLGA LUCÍA HERNÁNDEZ USMA en representación legal del menor MIGUEL ANGEL GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, donde el causante es el señor **JUAN CRISTOBAL GONZÁLEZ CRISTANCHO (q.e.p.d)** encuentra el Despacho que no cumple con el requisito establecido por artículos 82 – del Estatuto Procesal dado que:

1. Los poderes allegados con la demanda no cumplen con lo normado por el artículo 5 de la Ley 2213 del 2022 que dice: *los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*
2. No se indica el domicilio de los interesados.
3. No se evidencia la manifestación de si se acepta la herencia pura y simplemente o con beneficio el inventario de cada uno de los interesados.
4. No se indica la dirección de todos los herederos reconocidos (numeral 3 del artículo 488 del CGP)
5. Se aportará el avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo previsto en el artículo 444 del C. G. del P. (art. 489 numeral 6 Ibídem).
6. Deberá aportar el registro civil de nacimiento del difunto JHONATAN GONZÁLEZ ARANGO, con el finde establecer su relación paternal con el causante.
7. Se solicita el emplazamiento de la señora PAMELA GONZÁLEZ MINA, pero no se allega constancia de la búsqueda de su dirección en el ADRES u otras bases de datos de fácil acceso.

8. Deberá aclarar al despacho por que afirma en el escrito que el causante le corresponde el 10% del 100% del inmueble con matrícula 12769, si una vez observado el certificado de tradición se establece en la anotación 015 que se trata del 10% del 50% del inmueble.

9. Igualmente deberá aportar el documento idóneo donde se pueda establecer que posee el 50% del mismo bien inmueble.

10. Se aportará el certificado de impuesto predial actualizado del inmueble.

El escrito de subsanación deberá estar integrado en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA - CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **SUCESIÓN INTESTADA**, promovida por los señores **CAROLINA GONZÁLEZ ARANGO, OLGALUCÍA HERNÁNDEZ USMA** en representación legal del menor **MIGUEL ANGEL GONZÁLEZ HERNÁNDEZ** en virtud del causante **JUAN CRISTOBAL GONZÁLEZ CRISTANCHO**, por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, para que subsane los yerros anotados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **854d1806fcd407c302ba5a2c84d264be9c7935131b19e9ddf71713623095ae86**

Documento generado en 26/07/2023 03:16:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>